

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 389/09-S.3.º, interpuesto por don José Manuel Domínguez Sánchez, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 16.11.06, por la que se aprueba el deslinde del Monte Público denominado «Pinar de Jorrox», Código de la Junta de Andalucía MA-30025-CCAY propiedad del Ayuntamiento de Alozaina (Expte. 448/03), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 390/09-S.3.º, interpuesto por doña Ana María Torres Bellido, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 16.11.06, por la que se aprueba el deslinde del Monte Público denominado «Pinar de Jorrox», Código de la Junta de Andalucía MA-30025-CCAY propiedad del Ayuntamiento de Alozaina (Expte. 448/03), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 526/09, interpuesto por Sensient Fragrances, S.A., contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 24.6.08, por la que se otorga a la Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de producción de fragancias, en la instalación Sensient Fragrances, S.A. (AAI/GR/053), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Granada.

4.º Recurso núm. 929/09-S.1.º, interpuesto por don José García Peña, contra la inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24.10.2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chimeneas», en el término municipal de Cijuela (Granada) (VP@230/03), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

5.º Recurso núm. 1554/07, interpuesto por don Alfonso González Mora, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 19.9.07, por la que se adscribe con carácter definitivo el personal que figura en el anexo, con motivo de la modificación parcial de la RPT de la Consejería de Medio Ambiente, llevada a cabo por el Decreto 235/07, de 31 de julio, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Seis de Sevilla.

6.º Recurso núm. 806/09-S.1.º, interpuesto por don Ventura Ojeda García y otra, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 22.1.09, por la que se aprueba el deslinde parcial del grupo de montes públicos «Desde Aguamula a Montero», código de la Junta de Andalucía JA-11027-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sita en los términos municipales de Hornos y Santiago-Pontones (Jaén) (Exp. MO/00017/2006), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

7.º Recurso núm. 486/09, interpuesto por don José González Gallardo, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 30.3.09, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 27.12.09, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/839/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Cuatro de Granada.

8.º Recurso núm. 594/09, interpuesto por don Ángel Cano García, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 30.3.09, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 27.12.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/850/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Cuatro de Granada.

9.º Recurso núm. 598/09, interpuesto por don Jorge González Gallardo, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 30.3.09, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 27.12.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/846/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Cuatro de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de septiembre de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dílar».

VP@561/2008.

Examinado el expediente Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dílar», en su tramo 1.º que va desde la calle Cosmos hasta la acequia del «Genital», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada, y la Modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo de 1.050 metros de longitud que discurre desde el depósito de agua de la urbanización «Colinas Bermejas, hasta el área recreativa situada al Sur de la urbanización «Juan Caba», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Monachil, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de fecha de 22 de febrero de 1969, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de abril de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dílar», en su tramo 1.º que va desde la calle Cosmos hasta la

acequia del «Genital», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Segundo. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía anuló a través de la Sentencia de fecha de 18 de abril de 2005, el procedimiento administrativo de deslinde VP 331/1997 de la citada vía pecuaria, por aplicación del instituto jurídico de la caducidad.

Tercero. Mediante Resolución de 4 de abril de 2008, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se inicia el deslinde acordándose la conservación de los actos materiales realizados el 11 de diciembre de 1997, del deslinde archivado por caducidad, a excepción de aquéllos que afectan a titulares que han variado respecto al acto conservado. Todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de contemplar las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales.

Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 94, de fecha de 20 de mayo de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Solicitada por el Exmo. Ayuntamiento de Monachil la Modificación de trazado de la «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar», en el tramo de 1.050 metros de longitud que discurre desde el depósito de agua de la urbanización «Colinas Bermejas, hasta el área recreativa situada al Sur de la urbanización «Juan Caba», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada, y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 34.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Resolución de fecha de 1 de octubre de 2008, de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar», en el tramo de 1.050 metros de longitud que discurre desde el depósito de agua de la urbanización «Colinas Bermejas, hasta el área recreativa situada al Sur de la urbanización «Juan Caba», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada, y su acumulación al procedimiento de deslinde, en base a lo contemplado en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde y de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de fecha de 23 de marzo de 2009.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 16 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde y de Modificación parcial del trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar», ubicada en el término municipal de Monachil (Granada), fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales del expediente se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don José Márquez Linares, don Enrique Guirado Civantos, don José y don Miguel Rabelo García y don Francisco Rabelo Morales como mandatario verbal de don Juan Ruiz Castillo, solicitan que sean notificados a los domicilios cuyos datos aportan.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes del expediente de deslinde, para proceder a la práctica de las posteriores notificaciones. No obstante, indicar que en las bases del Catastro siguen apareciendo las fincas a nombre de los anteriores titulares catastrales.

2. Don Antonio López Ramírez, alega que cuando compró las parcelas 4/162, 4/163 y 4/164, cedieron metros para construir el actual camino, ya que hasta entonces sólo existía un camino de herradura. Añade el interesado que el resto de alegaciones, las presentaran en el momento oportuno.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura de 75,22 metros lineales, y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos

los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Croquis, Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, Planimetría catastral antigua, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

3. Don Rafael Estepa Peregrina en nombre y representación de doña Carmen, don Joaquín, don Francisco Javier, doña Encarnación y don José Luis Morales Zea, hijos y herederos de doña Francisca Zea Ruiz, presenta diversas alegaciones que se pueden resumir según lo siguiente:

- Primera. Que de las escrituras de adjudicación de herencia cuyas copias aporta se deduce la condición de herederos de sus representados y la adjudicación a éstos de las fincas que se describen en la citada documentación, corrigiéndose las referencias catastrales de las citadas propiedades. Aporta el alegante copias de las fichas catastrales y copia del certificado emitido por el Ayuntamiento donde se reconoce que estas fincas están ubicadas sobre suelo apto para urbanizar, razón por la cual los interesados viene pagando la correspondiente contribución como «suelo urbano».

Manifiestan los interesados su conformidad a la Modificación de Trazado objeto del procedimiento administrativo.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes del expediente de deslinde.

Una vez que se ha modificado el trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar», en el tramo de 1.050 metros de longitud que discurre desde el depósito de agua de la urbanización «Colinas Bermejas, hasta el área recreativa situada al Sur de la urbanización «Juan Caba», en el término municipal de Monachil, las fincas de titularidad de los referidos interesados dejan de estar afectadas por el presente procedimiento administrativo.

- Segunda. Que la vía pecuaria no tiene continuidad en la zona urbana consolidada de la urbanización «Colinas Bermejas».

La continuidad de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar» en la zona urbana consolidada de la urbanización «Colinas Bermejas», queda garantizada a través de los viales públicos. Una vez que abandona el suelo urbano, la vía pecuaria continúa su recorrido conectando con las vías pecuarias «Cañada Real de Zúbia» y la «Vereda de Dilar» ubicadas en el mismo término municipal de Monachil.

- Tercera. Que no existen antecedentes en el Fondo Histórico sobre la vía pecuaria y su anchura, y que en la zona no existían las vías pecuarias, ya que lo único existente en el lugar era una red completa de caminos de «herradura» utilizados por una amplia tradición de arrieros.

Contestar que la declaración de la existencia de la vía pecuaria se produjo en 1969, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 3 de febrero de 1969. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

- Cuarta. Falta de motivación del procedimiento administrativo de deslinde que no contiene una mínima documentación acreditativa de la realidad de la vía pecuaria y en el que no se justifica el hecho de proceder al deslinde de un tramo de la vía pecuaria de poco más de un kilómetro, cuando la vía pecuaria tiene una longitud de cerca de 11 kilómetros en el término municipal.

Indicar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y de-

fensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias.

La vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar» está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

- Quinta. Que se ha reducido el plazo del trámite de audiencia a 20 días, estableciendo el Decreto 155/1998, de 21 de julio, en su artículo 15 un plazo de audiencia de un mes, sin que se haya motivado esta cuestión.

El presente procedimiento administrativo de deslinde se ha instruido cumpliendo con todos los trámites y plazos contemplados en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 155/1998, el expediente de deslinde estuvo expuesto un mes desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 33, de fecha de 19 de febrero de 2009, en el Ayuntamiento de Lanjarón y en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, otorgándose además de dicho mes, un plazo de 20 días para que pudieran formular los interesados las alegaciones que estimaran oportunas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde y de Modificación parcial del Trazado, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 19 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 16 de septiembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dilar», en su tramo 1.º que va desde la calle Cosmos hasta la acequia del «Genital», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada, y la Modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo de 1.050 metros de longitud que discurre desde el depósito de agua de la urbanización «Colinas Bermejas, hasta el área recreativa situada al Sur de la urbanización «Juan Caba», en el término municipal de Monachil, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada original: 1.345,88 m.
Superficie deslindada original: 62.297,53 m².
Longitud deslindada y modificada: 1.723,66 m.
Superficie deslindada y modificada: 109.631,53 m².
Anchura deslindada: 75,22 m.

Descripción de la vía pecuaria deslindada y modificada parcialmente. «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Monachil, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. Tiene una longitud deslindada y modificada de mil setecientos veintitrés con sesenta y seis metros, la superficie deslindada y modificada es de diez hectáreas, noventa y seis áreas y treinta y uno con cincuenta y tres centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Huétor Vega a Dilar, comenzando su recorrido en su extremo noroeste, en el paraje La Hoya, en la urbanización Colinas Bermejas, al comienzo de la Calle Cosmos, como continuación de la Cañada Real de Huétor Vega a Dilar, hasta sur extremo sur, en el área recreativa situada al sur de la Urbanización Juan Caba, donde enlaza con la continuación de la Cañada Real de Huétor Vega a Dilar.

Al Norte, con la urbanización Colinas Bermejas, al comienzo de la Calle Cosmos.

Al Sur, con la continuación de la vía pecuaria Cañada Real de Huétor Vega a Dilar.

Al Este, Ayuntamiento de Monachil (referencia catastral: polígono 4, parcela 1; Paraje Barranco del Álamo), Ayuntamiento de Monachil (4/9007; Camino), Ayuntamiento de Monachil (4/86; Los Llanos), Ayuntamiento de Monachil (1884026VG5018D), Ayuntamiento de Monachil (referencia catastral: polígono 4, parcela 9010; Paraje Camino), Ayuntamiento de Monachil (4/9001; Camino Cortijo Hervidero), Navarra y Martín Inversiones, S.L. (1684302VG5018D), Ayuntamiento de Monachil (9/5; Los Llanos), Ayuntamiento de Monachil (4/9001; Camino Cortijo Hervidero) y Ayuntamiento de Monachil (4/166; Los Llanos).

Y al Oeste, Zona Urbana Colinas Bermejas, Ayuntamiento de Monachil (referencia catastral: polígono 4 parcela 9007; Paraje Camino), Zona Urbana Colinas Bermejas Ayuntamiento de Monachil (referencia catastral: polígono 9 parcela 5; Paraje Los Llanos).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE HUÉTOR VEGA A DÍLAR», EN SU TRAMO 1.º, QUE VA DESDE LA CALLE COSMOS HASTA LA ACEQUIA DEL «GENITAL», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONACHIL, EN LA PROVINCIA DE GRANADA, Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TRAZADO DE DICHA VÍA PECUARIA EN EL TRAMO DE 1.050 METROS DE LONGITUD QUE DISCURRE DESDE EL DEPÓSITO DE AGUA DE LA URBANIZACIÓN «COLINAS BERMEJAS, HASTA EL ÁREA RECREATIVA SITUADA AL SUR DE LA URBANIZACIÓN «JUAN CABA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONACHIL (GRANADA)

COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE PARCIAL		
PUNTO	X (m)	Y (m)
6D	451298,83	4109103,92
7D	451326,25	4109075,27
8D	451409,70	4108988,42
9D1	451498,31	4108880,81
9D2	451503,13	4108875,49
9D3	451508,44	4108870,66
10D	451548,85	4108837,23
11D	451573,41	4108804,64
12D	451593,50	4108764,03
13D	451633,04	4108690,84
14D	451646,95	4108616,25
20D	451788,87	4108287,39

PUNTO	X (m)	Y (m)
21D	451797,46	4108278,39
1I	451245,52	4109480,77
2I	451274,71	4109397,97
3I	451286,78	4109320,05
4I1	451309,62	4109269,93
4I2	451312,51	4109262,59
4I3	451314,62	4109255,00
5I	451331,56	4109178,51
6I	451348,45	4109160,86
7I	451377,28	4109130,73
8I	451465,94	4109038,46
9I	451556,38	4108928,62
10I1	451596,79	4108895,20
10I2	451603,23	4108889,21
10I3	451608,93	4108882,50
11I1	451633,49	4108849,91
11I2	451637,44	4108844,12
11I3	451640,84	4108837,99
12I	451660,32	4108798,59
13I1	451699,22	4108726,60
13I2	451702,57	4108719,56
13I3	451705,17	4108712,21
13I4	451706,99	4108704,63
14I	451720,90	4108630,04
15I	451729,49	4108583,93
16I	451750,48	4108532,37
17I	451775,13	4108500,08
18I1	451812,13	4108437,80
18I2	451817,04	4108427,97
18I3	451820,46	4108417,52
19I	451830,59	4108376,76
20I	451846,03	4108336,14
21I	451850,27	4108331,85
1C	451231,39	4109475,78
2C	451234,04	4109463,01
3C	451237,13	4109448,13
4C	451246,68	4109402,64
5C	451249,31	4109377,56
6C	451260,23	4109342,44
7C	451271,47	4109313,61
8C	451289,45	4109279,92
9C	451294,04	4109267,29
10C	451307,81	4109229,38
11C	451313,65	4109209,44
12C	451319,49	4109189,50
13C	451328,86	4109179,77

PUNTO	X (m)	Y (m)
14C	451339,72	4109169,29
15C	451331,96	4109085,94
16C	451306,29	4109108,86
17C	451667,58	4108614,97
18C	451689,55	4108613,61
19C	451694,52	4108584,29
20C	451702,98	4108558,55
21C	451717,08	4108526,52
22C	451727,56	4108505,27
23C	451734,75	4108494,30
24C	451737,43	4108491,09
25C	451754,13	4108477,78
26C	451768,76	4108451,18
27C	451779,13	4108432,31
28C	451791,33	4108408,80
29C	451795,16	4108388,62
30C	451799,06	4108369,48
31C	451806,70	4108349,05
32C	451815,04	4108327,21
33C	451818,58	4108318,23
34C	451821,89	4108312,93
35C	451826,89	4108308,19
36C	451811,29	4108292,39
37C	451807,25	4108291,25

COORDENADAS U.T.M. DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE TRAZADO		
PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	451323,41	4109078,23
2D	451328,45	4109072,99
3D1	451227,77	4109025,39
3D2	451220,52	4109021,47
3D3	451213,74	4109016,77
3D4	451207,51	4109011,35
4D	451195,76	4108999,94
5D1	451162,27	4108972,84
5D2	451154,87	4108965,99
5D3	451148,46	4108958,21
5D4	451143,15	4108949,64
6D1	451120,16	4108906,34
6D2	451117,03	4108899,69
6D3	451114,57	4108892,77
7D1	451098,92	4108840,82
7D2	451096,75	4108831,57
7D3	451095,78	4108822,11
7D4	451096,00	4108812,60
8D1	451101,67	4108747,35
8D2	451102,80	4108739,38

PUNTO	X (m)	Y (m)
8D3	451104,77	4108731,57
8D4	451107,57	4108724,01
9D1	451143,89	4108640,01
9D2	451147,49	4108632,78
9D3	451151,85	4108625,98
9D4	451156,90	4108619,68
9D5	451162,61	4108613,96
10D	451398,72	4108401,39
11D	451435,04	4108354,26
12D	451497,26	4108291,39
13D	451536,16	4108243,06
14D1	451568,39	4108213,32
14D2	451575,68	4108207,39
14D3	451583,65	4108202,42
14D4	451592,17	4108198,48
15D	451632,74	4108182,74
16D1	451670,78	4108174,31
16D2	451680,97	4108172,78
16D3	451691,26	4108172,65
17D1	451724,26	4108174,51
17D2	451731,73	4108175,30
17D3	451739,08	4108176,84
17D4	451746,25	4108179,10
18D	451804,05	4108200,59
1I	451377,30	4109130,72
2I1	451382,70	4109125,10
2I2	451388,47	4109118,32
2I3	451393,41	4109110,92
2I4	451397,43	4109102,98
2I5	451400,49	4109094,62
2I6	451402,54	4109085,95
2I7	451403,56	4109077,11
2I8	451403,52	4109068,21
2I9	451402,43	4109059,37
2I10	451400,30	4109050,73
2I11	451397,17	4109042,40
2I12	451393,08	4109034,49
2I13	451388,08	4109027,13
2I14	451382,24	4109020,41
2I15	451375,65	4109014,42
2I16	451368,40	4109009,25
2I17	451360,60	4109004,98
3I	451259,91	4108957,39
4I	451245,72	4108943,61
5I	451209,58	4108914,36
6I	451186,59	4108871,06
7I	451170,94	4108819,12

PUNTO	X (m)	Y (m)
8I	451176,61	4108753,87
9I	451212,94	4108669,87
10I	451454,14	4108452,72
11I	451491,78	4108403,86
12I	451553,44	4108341,56
13I	451591,26	4108294,56
14I	451619,39	4108268,61
15I	451654,61	4108254,94
16I	451687,05	4108247,75
17I	451720,04	4108249,61
18I1	451777,83	4108271,09
18I2	451786,20	4108273,66
18I3	451794,81	4108275,24
18I4	451803,55	4108275,81
18I5	451812,24	4108275,36
18I6	451820,92	4108273,89
18I7	451829,32	4108271,44
18I8	451837,38	4108268,02
18I9	451844,99	4108263,69
18I10	451852,04	4108258,51
18I11	451858,44	4108252,54
18I12	451864,11	4108245,87
18I13	451868,96	4108238,58
18I14	451872,94	4108230,79
18I15	451875,98	4108222,58
1C	451331,63	4109086,24
2C	451331,96	4109085,94

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 1 de octubre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Atalaya».

Expte. VP@ 2040/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Atalaya», en su totalidad, en el término municipal de Cogollos Vega, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cogollos Vega, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de fecha 22 de febrero de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 45, de fecha 26 de febrero de 1969.

Segundo. Por aplicación del instituto jurídico de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 116/03 de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de agosto de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Atalaya», en su totalidad, en el término municipal de Cogollos Vega, en la provincia de Granada, con la finalidad de establecer Corredores Verdes en el entorno del Parque Natural de la Sierra de Huétor-Santillán. Acordándose la conservación de los actos materiales, excepto para aquellos titulares que a la vista de la investigación previa han variado respecto al trámite conservado del procedimiento de deslinde archivado (VP 116/03), sin perjuicio de incorporar las alegaciones formuladas en su día, en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 219, de fecha 23 de septiembre de 2003.

En esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán objetos de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Se realiza un nuevo apeo el día 22 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 58, de fecha 28 de marzo de 2008.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 130, de fecha 10 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del